

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 169 de 17 Junio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden, fecha 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde la ciudad de Cartagena á los barrios de San Antón (ó San Antonio Abad) y de Dolores, en la provincia de Murcia.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio y ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, acompañando en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 351 pesetas en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar en esta licitación verbal no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Pedro Zamora Quetcuti tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurre la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudica al citado peticionario, deberá abonar á éste el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que según tasación pericial aprobada por Real orden de 17 de Febrero del año actual es de 3.060 pesetas 50 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar del en que aparezca haberse garantizado por el Sr. Zamora su petición de concesión.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal número....., expedida por....., que acompaña, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día.....de....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por

fuerza animal, desde la ciudad de Cartagena á los barrios de San Antón y de Dolores, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en..... tanto por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, desde la ciudad de Cartagena á los barrios de San Antón y de Dolores, en la provincia de Murcia.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía movido por fuerza animal, desde la ciudad de Cartagena á los barrios de San Antón y de Dolores, utilizando para el emplazamiento de la línea el paso ó alameda denominado de San Antonio Abad, en dicha ciudad, y parte de la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Octubre del próximo pasado año 1891, observándose las prescripciones que en la misma se establecen, y construyéndose las estaciones ó apeaderos que en el mismo proyecto se detallan.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las calles ó paseos y playa en que se establezca el tranvía en toda la zona comprendida entre carriles y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfectos ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían; é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueran necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refle-

re serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras tanto en la parte que de la carretera se ocupa, como en la que afecta á las calles ó paseos de la población, se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente, y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera, ó de las calles ó paseos que se utilizan para el establecimiento de este tranvía siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en dichas vías públicas hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la «Gaceta de Madrid» la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión la cantidad de 1.755 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, y que se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenarse en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la «Gaceta de Madrid» y habrán de quedar terminadas en un plazo de otros diez y ocho meses, contados desde el día en que comiencen.

El Ingeniero ó funcionarios encargados de la inspección darán cuenta al Gobernador, y éste, á su vez, á la Dirección general de Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquella se empleen serán de los modelos y condiciones adecuadas al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos, ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10. El material móvil que como minimum habrá de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el siguiente:

Ocho coches cerrados para viajeros.

Seis caballerías con sus correspondientes atalajes y lanzas para el arrastre de los coches.

Art. 11. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocida por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 12. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 13. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea.

En lo relativo á seguridad y salubridad públicas se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

Art. 14. Este tranvía se destina exclusivamente al transporte de viajeros.

El concesionario le explotará durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos que constan en las tarifas aprobadas, que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 15. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878 anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó

parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda, caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 18. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 19. Al espirar el término de la concesión el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno en la parte que ocupa carreteras del Estado, y del Ayuntamiento de Cartagena en la que ocupa calles ó vías municipales.

Art. 20. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Cartagena en la parte que á cada cual correspondía.

Los gastos que esta inspección ocasiona serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 21. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades, ó sus Delegados, y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento.*

Conforme con las condiciones que se expresan en el pliego que antecede. Cartagena 10 de Mayo de 1892.—Pedro Zamora Quetcuti.

*Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de Cartagena á los Dolores.*

POR	Precios.		TOTAL
	De peaje.	De transporte	
á la vez y kilómetro.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Viajeros...	0'065	0'035	0'10

REGLAS PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTAS TARIFAS

1.º La percepción será por kiló-

metro completo, sin tener en consideración las fracciones menores; por consiguiente, todo kilómetro empezado á recorrer se contará como completo para los efectos del pago.

2.º El concesionario dividirá la línea en las secciones ó trozos que tenga por conveniente, á las que hará la aplicación de los precios kilométricos, con arreglo á lo prevenido en la base anterior.

3.º El concesionario podrá conceder billetes de abono y combinación con otros tranvías, haciendo los descuentos que tenga por conveniente.

4.º Igualmente podrá hacer las rebajas temporales que crea oportuno en los precios de tarifa, anunciándolo al público con quince días de anticipación cuando menos.

5.º En las expediciones no se admite equipaje alguno más que los bultos que puedan llevar á mano los viajeros sin molestar á los demás, á juicio de los conductores del coche, y siempre que no exceda su peso de 15 kilogramos.

6.º El concesionario queda obligado á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad y precios estipulados el transporte de los viajeros.

7.º Los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección facultativa y administrativa de este tranvía serán transportados gratuitamente en los carruajes del mismo.

8.º En lo referente á transportes militares, el concesionario se atendrá á las disposiciones de carácter general dictadas al efecto ó que en lo sucesivo se dicten.

9.º El concesionario ampliará estas bases en un reglamento, que someterá oportunamente á la aprobación de la Superioridad antes de abrir el tranvía á la explotación pública, en el cual se detallará la división de la línea en las secciones ó trozos que se indican en la base 2.º

Cartagena 16 de Diciembre de 1891.—Pedro Zamora Quetcuti.—Aprobadas por Real orden de esta fecha.

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.461.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.498.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Wenceslao Carceller Peña, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 30 de Mayo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Estrella*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terreno de la diputación de Purias paraje llamado Umbria de Pallares; y linda S. mina «Trinidad»; L. tierras de Pedro Cortijo López; P. las de Enrique Galves, y N. las de el referido Pedro Cortijo y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «Trinidad» núm. 2.839, desde el cual se medirán á E. 400 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 400, y de tercera á punto de partida S. 300 metros; ó sea sobre el terreno pretendido para el registro «Manolito», número 11.323, declarado fenecido y sin curso.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.462.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.499.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Wenceslao Carceller Peña, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 30 de Mayo último solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Pizarro*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terrenos de la diputación de Morata; paraje llamado de las Higuera, lindando L. con la mina «Minerva»; S. con el «Ponche» y «San Pedro Nolasco»; P. con «San Pedro», y N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «Minerva» núm. 3797, desde él se medirán al S. 100 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 200; quinta á sexta E. 500; y de sexta á punto de partida S. 200 metros, ó sea sobre el terreno pretendido para el registro «León y Cortés» núm. 11325 declarado fenecido y sin curso.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.463.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.521.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Donato Castro Moretón, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Amistad* de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno de Ramón Montero y otros, paraje de la Costera, diputación de Morti; lindando P. D. Antonio Martínez; M. herederos de Pedro Rosa; N. herederos de Requena, y L. Pedro Martínez y Salvador Andreo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en la cumbre de un pequeño cabezo próximo y al L. del barranco, en terreno de Salvador Andreo, relacionándose con una visual á la veleta de la capilla del Cementerio nuevo 147º 15'; otra al remate de la Torre de D. Aquilino Mora; 172º 30', y otra á una de las chimeneas de la caseta del Bala-dral, de los peones camineros, 264º, desde él se medirán á E. 35º N. 100 metros; primera estaca; primera á segunda N. 35º O. 500; segunda á tercera O. 35º S. 200; tercera á cuar-

ta S. 35° E. 600; cuarta á quinta E. 35° N. 200, y quinta á primera N. 35° O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

### Tercera sección.

Número 2.433.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Junio de 1892.

Presidencia del señor la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

En vista de lo expuesto por el señor Vicepresidente respecto á lo que ciertos periódicos locales publican con relación á la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el 1.º del actual en lo concerniente al pago de arbitrios por el festival que tuvo lugar el 26 del pasado mes, que en dicha sesión el Sr. Alcalde, al discutir la cantidad que en presupuestos provinciales se consignaba para el entretenimiento y conservación del Museo provincial, manifestó que el abandono que según el Sr. Blanco tenía la Diputación este asunto, supone á la Corporación provincial con poco amor á los artes y á la cultura general, y por último que censuró severamente la invitación hecha á los pedáneos para que hicieran propaganda en sus partidos respectivos á fin de aumentar los productos destinados á las obras del Manicomio, acordó la comisión se dirija atento oficio al Sr. Gobernador civil, rogándole reclame del señor Alcalde de esta capital y remita si no tuviere inconveniente á esta Comisión certificación de las actas de las dos últimas sesiones de la Corporación municipal, del oficio del arrendatario de arbitrios municipales referente al del festival del 26 de Mayo último y del informe de la Comisión de Hacienda de dicha Corporación sobre el particular; como asimismo que manifieste al señor Alcalde Presidente si es cierto que pronunció las palabras á él atribuidas por la prensa y si en la sesión del 31 del anterior se formuló y en qué forma, la censura por la invitación hecha á los pedáneos de la huerta.

Enterada la Comisión de la instancia en que Juana Romera solicita se exceptúe del servicio militar activo á su hijo Rafael Fernández, del alistamiento de Cehegín para 1889, acordó se manifieste al señor Gobernador no es procedente acceder á lo solicitado.

Visto el expediente instruido con motivo del retraso con que llegó á Cartagena el día 14 de Septiembre último, el tren correo número 34, acordó la Comisión que el Diputado Sr. Parra Ossorio le informe como ponente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Junio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1891.

Cieza.

15 Baldomero Torres Perona; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Abarán.

33 Joaquín Carrillo Gómez; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Mazarrón.

23 Antonio González Berrueto; que fué declarado prófugo ante el Ayuntamiento, visto el expediente en el que se le absuelve de la nota de tal por la municipalidad, se confirma este fallo y que se le oiga en acto de clasificación, remitiendo certificado de lo que resulte.

168 Pedro Jiménez Gallardo; que fué declarado prófugo, visto el expediente en el que se le absuelve de la nota de tal, se confirma este fallo y que se le oiga en acto de clasificación y se remita certificado de lo que resulte.

194 Vicente Martínez; visto el expediente de prófugo seguido á este mozo en el que resulta que ha sido incluido con mejor derecho en Alhama, provincia de Almería, se acuerda declararle mal comprendido en este alistamiento.

Alhama.

39 José Herrera Abellán; visto el expediente de prófugo seguido á este mozo, oído al mismo el que manifiesta que por estar en el extranjero no ha podido presentarse al acto de la clasificación, se le absuelve de la nota de tal, tallado 1'610 milímetros, nada alega.

Reemplazo de 1892.

La Unión.

56 Cayetano García Martínez; que en el extracto del acta de la sesión del día 23 se omitió el fallo que recayó en este mozo al ser juzgada su excepción de hijo de viuda, justifica y la Comisión le declaró soldado condicional.

118 Francisco Suárez Belveril; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Caravaca.

97 Juan Elvira López; se justifica, que ha fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1891.

Pacheco.

87 Sinforiano Martínez García; de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Lorca, quinta sección.

160 Pascual Martínez Férez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Mazarrón.

159 Miguel López Moreno; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Pliego.

21 José Mercadillo Toral; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Cotillas.

1 Antonio Oliva Saravia; se jus-

tifica que ha fallecido, excluido totalmente.

4 Fulgencio Sandoval Cerdán; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

16 Pedro Verdú Martínez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Junio de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador, que interin el mozo Juan Pamies Pau no justifique estar en el caso que previene la ley para que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar, cuya gracia solicita, no puede esta Corporación informar sobre la procedencia de su petición.

Visto el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido judicial de Totana, para 1892 á 93, acordó la Comisión se devuelva dicho documento al Sr. Gobernador, informándole que justificada que sea la necesidad del aumento de gastos que en él se notan, procede le dispense su aprobación.

Visto asimismo el expediente que se intruye á consecuencia del retraso con que el tren correo procedente de Chinchilla llegó á Cartagena el 12 de Septiembre anterior, acordó la Comisión pase dicho expediente á informe como ponente del Diputado Sr. López Parra.

Acordó igualmente la Comisión aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrá verificar la Caja provincial en el próximo mes de Julio y que se publique en el *Boletín oficial* á los efectos que procedan.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 6 de Junio de 1892.

Presidencia del señor la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra, Marín y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en esta provincia para el año 1892 á 93, que asciende la riqueza imponible á 17.026,611 pesetas; correspondiendo á nueve Municipios 3.492,745; y á los restantes 13.533,866; que el importe total aprobado para esta provincia, se fija en 3.352,100 pesetas, que repartidos entre los Municipios no alcanzan los tipos á que se han ajustado las operaciones; en vista de que la riqueza imponible sobre que grava el reparto está aceptado por los Ayuntamientos respectivos y que en la formación de aquel se han observado las formalidades debidas, acordó la Comisión prestarle su aprobación, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan sobre dicha contribución.

También acordó la Comisión aprobar las cuentas de los gastos ocasionados en el mes de Abril último en las Cárceles de Audiencia de

Murcia y Lorca y que sus importes se abonen en la forma establecida.

Visto el proyecto de presupuesto para los pagos que por salidas han de devengar el personal facultativo de carreteras durante el mes actual, acordó la Comisión su aprobación y que se remita un ejemplar á la oficina de donde procede á los efectos consiguientes.

Asimismo acordó la Comisión aprobar la cuenta que por el concepto antes indicado ha devengado el referido personal durante el mes de Mayo último y que su importe se abone cuando el estado de los fondos lo permita.

Igualmente acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio se abonen 27 pesetas por el cuarto trimestre de la suscripción á una estación telefónica que está al servicio de esta Corporación; por los cuadernos del 46 al 65 de la Historia de España, 20 y 12 por seis ejemplares de la agenda de Administración municipal y provincial que dirige D. Antonio Torrens.

Se acuerda por la Comisión que se entregue á su madre la acogida en la Casa de Misericordia María García Osete; y á D.ª Inés Bueno á el de aquella clase Isidoro Moreno Ruiz.

Para resolver lo procedente, acordó la Comisión que el Médico D. Benito Closa reconozca al acogido en la Casa de Misericordia Cayetano Alonso Moreno, á fin de que informe acerca de la salud del expresado asilado.

Se acuerda conceder pensión de lactancia para cuando exista vacante y mientras reúna las condiciones reglamentarias á los niños José María Abellán y Patricia Zapata Travas.

Como asimismo el ingreso en la Casa de Misericordia de esta ciudad á favor de Francisco Hurtado García, Rosario Porra Gutierrez, Juana Navarro Martínez, Juan y Luis Rodenas Sáez, Josefa Martínez Ayala, Miguel y Joaquín Alpañes Pam, Juana López Marín, Carmen Guerrero Antelo, Salvador Pérez Casado, Francisco y María Pérez Rubio y Josefa Martínez Marín.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 2.457.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor, que hallándose en este caso, obtuviere la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suer-

te de entre un número de 20 por cada opositor, cuyas preguntas versarán cinco sobre Clínica médica y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirujía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que puedan emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 14 de Junio de 1892.—El Rector, Vicente Gadea Orozco.

### Sexta sección.

Número 2.470.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiendo quedado desierta la subasta que debió tener lugar el día 15 próximo pasado de varios arbitrios y aprovechamientos de policía para el inmediato ejercicio de 1892-93, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado anunciar nueva subasta para el próximo día 25 á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales, bajo las mismas condiciones y el mismo tipo de 24000 pesetas.

Murcia 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Andrés Baquero.

Número 2.475.

Habiendo quedado desierta la subasta que debió tener lugar en el día de ayer para el arrendamiento de los derechos de Pescadería para el inmediato ejercicio de 1892-93, se anuncia nueva subasta para el día 28 del actual á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales, bajo las mismas condiciones y el mismo tipo de 2.500 pesetas.

Murcia 18 de Junio de 1892.—Andrés Baquero.

Número 2.468.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta del servicio del alumbrado público de esta población para el próximo año económico 1892-93, se anuncia una segunda licitación para el día 28 de los corrientes á las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.250 pesetas señalado en la primera y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles.

Para ser licitador se requiere la presentación de la cédula personal y del resguardo acreditativo de haber consignado en arcas municipales en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 70 pesetas.

El contratista ha de abonar los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, y demás gastos que origine el expediente.

Molina 15 de Junio de 1892.—Juan Vicente.

Número 2.469.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que el día 28 del corriente mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento, la segunda subasta para el inquilinato de la casa número 1 de la calle Nueva de esta población, durante el año económico entrante de 1892-93, sirviendo de tipo la cantidad de 70 pesetas señalado para la primera.

El pliego de condiciones por que ha de regirse dicha subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados.

El rematante viene en la obligación de satisfacer los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que ocasione el expediente respectivo.

Molina 15 de Junio de 1892.—Juan Vicente.

### Octava sección.

Número 2.474.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MONÓVAR

Don Enrique Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Alejandro Verdú Sotorres, en nombre de Joaquín Albert Hurtado, entendido por Constancio, contra Don Ramón Gual Senán, vecino de la ciudad de Yecla; he acordado por providencia de hoy dictada en dichos autos, se saque á pública subasta por segunda vez y por el término de veinte días, los bienes inmuebles y muebles embargados al señor Gual Senán, formando un solo lote, en esta villa y en la ciudad

de Yecla, señalándose para dicha subasta el día cuatro de Julio próximo, cuyos bienes con expresión del justiprecio, son los siguientes:

- 1.º Una casa habitación y morada situada en la ciudad de Yecla, calle del Colegio, marcada con el número veintinueve de policía, compuesta de piso bajo en el que tiene colocado constantemente adheridos á dicha casa y formando parte de la finca dos conos de madera de pino, de cabida de mil hectolitros cada uno y una máquina picadora con una bomba para llenar los conos; y de un piso alto con taller de fabricación y construcción de máquina, cuya casa ocupa un área ó superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados; y lindante por la derecha entrando con casa de Francisco Molina, hoy Francisco Gómez Tébar; izquierda con la bodega de Juan Miguel Melero, y espalda calle de la Fábrica; valorada en veinte mil pesetas; inserta en el tomo doscientos veintisiete del Registro, ciento cincuenta y ocho del Ayuntamiento de Yecla, folio doscientos treinta y cuatro vuelto, finca número doce mil seiscientos ochenta, inscripción quinta.
- 2.º Dos prensas de las llamadas de jaula de madera y de hierro.
- 3.º Otras dos de hierro de las denominadas de engrane doble.
- 4.º Un torno de hierro cilíndrico para tornear.

#### Advertencias.

1.ª Que la subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de la ciudad de Yecla el día cuatro de Julio próximo y diez horas de su mañana en la Sala Audiencia de los mismos.

2.ª Que dicha subasta tendrá lugar en un solo lote ó sea en un solo remate y por el precio de diez y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, justipreciado todo en dicha cantidad después de deducido el veinticinco por ciento de la tasación.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo pasar por ellos los licitadores y sin derecho para exigir otros.

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar precisamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma.

5.ª Que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que se expresa en la segunda advertencia.

6.ª Y últimamente, que no se adjudicarán los bienes al mejor postor en el acto de la subasta, haciendo ésta por este Juzgado cuando se conozca en autos el resultado obtenido en ellas.

Moñovar once de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Enrique Lassala.—D. S. O., Leandro Martínez.

### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Gervasio y San Protasio mr.

#### VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Rosario.

### Anuncios.

#### Á LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar lo entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS

## AYUNTAMIENTOS

y

### JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

### ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á . . . . .	2	pts.	ejemplar.
Idem de Informaciones, á . . . . .	2	»	»
Idem de Aguas, á . . . . .	2	»	»
Idem de Aranceles, á . . . . .	2	»	»
Idem de Consumos, á . . . . .	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á . . . . .	1	»	»
Idem de Multas, á . . . . .	1	»	»
Idem de Prestación, Idá. . . . .	1	»	»
Idem de Sufragio, á . . . . .	1	»	»
Idem de los Sargentos, á . . . . .	1	»	»